

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “REORGANIZACIÓN JALISCO” COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 114, ÚLTIMO PÁRRAFO, 115 Y 132, FRACCIÓN II DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES.

1º En sesión extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-004/2005, la designación de los integrantes de su Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, en términos del artículo 121, fracción V, inciso c) y último párrafo de la legislación electoral de la Entidad.

2º Con fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco donde fue registrado con el folio 1129, escrito signado por el licenciado Humberto Álvarez González, en su carácter de Representante y Promotor General de la Comisión Estatal de Promotores de la asociación ciudadana denominada “Reorganización Jalisco”, del cual se desprende una solicitud de registro de la asociación que representa, como agrupación política estatal; escrito que fue turnado a la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco con esa misma fecha.

3º En sesión ordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil siete, la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CR/05-11-07, aprobó los “Lineamientos rectores de las actividades que deberá llevar a cabo la Comisión Dictaminadora, para el estudio y análisis de las solicitudes que presenten aquellas

agrupaciones políticas que soliciten registro, por las cuales se verificará que las mismas cumplen con lo previsto por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco”.

4º En sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, mediante acuerdo identificado con la calve AC02/CR/28-11-07, y previa verificación de los datos correspondientes a los afiliados de la asociación con el auxilio de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral y de la Dirección de Informática de este Instituto Electoral local, se aprobó el “**DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROPONE AL PLENO DEL ORGANISMO ELECTORAL DECLARE PROCEDENTE EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “REORGANIZACIÓN JALISCO”, EN VIRTUD DE CUMPLIR LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**”, dictamen que se acompaña junto con la minuta de la sesión en la que se aprobó, en copias certificadas, como **ANEXO** de este acuerdo.

CONSIDERANDO.



I. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

II. Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las que precise la ley, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivo, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que el Pleno es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

V. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco se integra con las comisiones permanentes, temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre otros órganos, según lo previsto por los artículos 121 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Así, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes de este acuerdo, con fecha catorce de junio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo plenario identificado con la calve ACU-004/2005, aprobó la integración de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales.

VI. Que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco cuenta con facultades suficientes para conocer y dictaminar respecto del cumplimiento de los requisitos para el registro de agrupaciones políticas estatales ante este organismo electoral, como en el caso de la solicitud que ahora nos ocupa.

VII. Que para el ejercicio de sus derechos político-electorales, complementar el sistema de partidos, discutir ideas y difundir ideologías, los ciudadanos jaliscienses pueden organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas, tal

como lo disponen los artículos 13, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 112 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tendrán el carácter de agrupaciones políticas:

- a) Nacionales. Las reconocidas por el Instituto Federal Electoral y acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco; y
- b) Estatales. Las constituidas y registradas ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley de la materia.

Lo anterior, en los términos del artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IX. Que los ciudadanos jaliscienses que pretendan obtener su acreditación como agrupación política estatal, deberán previamente acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados por el artículo 114 del ordenamiento legal regulador de la materia, y que consisten en lo siguiente:

1. Presentar solicitud por escrito a más tardar seis meses antes de que se celebren las elecciones;
2. Contar con un mínimo de 500 asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal;
3. Presentar copia certificada por notario público del acta constitutiva donde conste claramente su denominación, objeto, declaración de principios, programa de acción, estatutos y las personas acreditadas para representarla; y
4. Incluir copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los interesados.

X. Que una vez presentada la solicitud de registro y verificada la autenticidad de los requisitos, el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, debe resolver respecto de la procedencia del registro, en un término no mayor de cuarenta y cinco días,

debiendo publicar la resolución respectiva en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en caso de aceptar el registro.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 114, último párrafo y 115 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XI. Que, tal como quedó asentado en el punto 2º de los antecedentes de este acuerdo, con fecha dieciséis de octubre de dos mil siete fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, escrito signado por el licenciado Humberto Álvarez González, en su carácter de Representante y Promotor General de la Comisión Estatal de Promotores de la asociación ciudadana denominada “Reorganización Jalisco”, del cual se desprende una solicitud de registro de la asociación ciudadana que representa, como agrupación política estatal; escrito al cual le fueron anexados los documentos siguientes:

- 
- a) Copia certificada de la escritura pública número 21,788, de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, que contiene un certificación de hechos emitida por el licenciado Alejandro Elizondo Verduzco, Notario Público Titular número 6 de Zapotlán el Grande, Jalisco, relativa al desahogo de la Asamblea Estatal Constitutiva de la asociación ciudadana, celebrada el día siete de octubre de dos mil siete;
 - b) Un disco compacto que contiene una relación de datos que corresponden a los ciudadanos afiliados a la asociación;
 - c) Listas de asistencia que corresponden a los ciudadanos que participaron en la Asamblea Estatal Constitutiva de la asociación ciudadana, documento que forma parte de la copia certificada señalada en el inciso a) de este punto;
 - d) Un disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los documentos básicos que fueron aprobados por los afiliados a la asociación ciudadana, en la Asamblea Estatal Constitutiva señalada en incisos anteriores;
 - e) Una impresión de los documentos básicos que fueron aprobados por los afiliados a la asociación ciudadana, en la Asamblea Estatal Constitutiva señalada en incisos anteriores;
 - f) Un recibo de pago expedido por Teléfonos de México, S. A. de C. V. a

favor de Humberto Álvarez González, correspondiente al mes de septiembre de dos mil siete que corresponde al domicilio donde se ubica la sede de la asociación ciudadana; y

- g) Copias de los documentos de afiliación a la asociación ciudadana; y
- h) 812 documentos de afiliación a la asociación ciudadana, en original.

XII. Que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, con base en los "Lineamientos rectores de las actividades que deberá llevar a cabo la Comisión Dictaminadora, para el estudio y análisis de las solicitudes que presenten aquellas agrupaciones políticas que soliciten registro, por las cuales se verificará que las mismas cumplen con lo previsto por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco" señalados en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, realizó el estudio de la solicitud de registro como agrupación política estatal presentada por el licenciado Humberto Álvarez González, emitiendo al efecto el "DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROPONE AL PLENO DEL ORGANISMO ELECTORAL DECLARE PROCEDENTE EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "REORGANIZACIÓN JALISCO", EN VIRTUD DE CUMPLIR LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO" de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete y que fue referido en el punto 4º de antecedentes del presente.

En dicho dictamen, la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, resolvió, entre otras cosas, proponer al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, declarar procedente el otorgamiento del registro como agrupación política local a la asociación de ciudadanos denominada "Reorganización Jalisco", basándose en un estudio sobre la solicitud y los documentos acompañados a la misma, el cual es nuevamente analizado por este Pleno, en los términos siguientes:

1. Que el requisito de presentar la solicitud por escrito, a más tardar seis meses antes de que se celebren las elecciones, se satisface plenamente en razón de que la solicitud de registro fue presentada con más de un año de anticipación a la celebración de las próximas elecciones.

Así, tenemos que efectivamente, como fue señalado en el dictamen, el solicitante satisface el requisito en comento, establecido en la fracción I del artículo 114 de la ley de la materia en el Estado, ya que presentó su solicitud de registro como agrupación política estatal el día dieciséis de octubre de dos mil siete, siendo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, las próximas elecciones ordinarias de la Entidad se llevarán a cabo el día domingo cinco de julio de dos mil nueve, teniendo una diferencia entre la fecha de presentación de la solicitud de registro y la próxima elección ordinaria en el Estado, de más de un año.

2. Referente al requisito de contar con un mínimo de 500 asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal, señala que se encuentra colmado en razón de que se acompañaron 812 formatos de afiliación debidamente requisitados.

Sin embargo, este requisito se encuentra estrechamente ligado con el de incluir las copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde consten el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los interesados.



Así, tenemos que en el dictamen se señaló que, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito antes señalado, se contó con el auxilio de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral, quien realizó un muestreo aleatorio sobre el 10% de las afiliaciones individuales adjuntadas a la solicitud, llevando a cabo un cotejo de los datos contenidos en los documentos, la autenticidad de las firmas, los datos de las claves de elector y demás elementos, contra lo contenido en la base de datos del Registro Federal de Electores.

Del estudio realizado por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores se desprende que fueron analizados 85 documentos de afiliación individual de los cuales:

- 66 contienen datos que coinciden plenamente con los contenidos en la base de datos del Registro Federal Electoral;
- 14 contienen datos que coinciden con los contenidos en la base de datos del Registro Federal Electoral, con excepción del domicilio, el cual es distinto; y
- 5 no están en el listado nominal de electores.

Del dictamen se desprende también que, la Dirección de Informática del Instituto Electoral del Estado de Jalisco llevó a cabo la inferencia de los resultados emanados del muestreo realizado por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, arrojando el resultado siguiente:

DATO	DATO NUMÉRICO	PORCENTAJE	INFERENCIA SOBRE EL UNIVERSO
SOLICITUDES REVISADAS	85	100%	812
DATOS COMPLETOS	66	77.6%	630
CON DOMICILIO DISTINTO	14	16.5%	134
NO ESTÁN EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES	5	5.9%	48



Esto es, de la inferencia se desprende que, probabilísticamente hablando, 630 documentos de afiliación individual están debidamente requisitados, es decir, contienen nombres, apellidos, domicilio, ocupación, clave de elector y firma, que coinciden con los datos contenidos en la base de datos del Registro Federal de Electores.

Con base en lo anterior, una vez analizado el muestreo realizado por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y la inferencia que sobre éste practicó la Dirección de Informática del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, este Pleno determina por solventados los requisitos contenidos en las fracciones II y IV del artículo 114 de la legislación de la materia en la Entidad.

3. Respecto del requisito contenido en la fracción III del multicitado artículo 114, consistente en la presentación de copia certificada por notario público del acta constitutiva donde conste claramente su denominación, objeto, declaración de principios, programa de acción, estatutos y personas acreditadas para representarla, se determinó en el dictamen que el documento acompañado por el solicitante reúne todos los elementos necesarios para tener por solventado el requisito, ya que, además de que la copia certificada del acta constitutiva que acompañó, contiene los datos exigidos en la fracción en comento, los documentos básicos consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos, se apegan a lo dispuesto por Capítulo III del Título Cuarto de la legislación electoral de la Entidad.

Así, este Pleno considera que, tal como fue señalado en el dictamen, el solicitante solventó el requisito de la fracción III del artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. Que, una vez analizados, tanto la solicitud de registro con sus documentos anexos, como el dictamen de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete emitido por la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, este Pleno determina que, tal como fue señalado por la Comisión Dictaminadora, la solicitud de registro como agrupación política estatal presentada por el licenciado Humberto Álvarez González, reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, este Pleno determina procedente el registro de la asociación ciudadana denominada "Reorganización Jalisco" como Agrupación Política Estatal solicitado por el licenciado Humberto Álvarez González.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV; y 13 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracción I; 108; 112; 114; 115; 119; 120; 121, fracción I y V; 124; y 132, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete emitido por la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la solicitud del registro como Agrupación Política Estatal de la asociación ciudadana denominada “Reorganización Jalisco”, presentada por el licenciado Humberto Álvarez González.

SEGUNDO. En consecuencia, aprueba el registro de la asociación ciudadana denominada “Reorganización Jalisco” como agrupación política estatal.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al licenciado Humberto Álvarez González.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de 2008.

DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

COTH/LRMV

ANEXO



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROPONE AL PLENO DEL ORGANISMO ELECTORAL DECLARE PROCEDENTE EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "REORGANIZACIÓN JALISCO", EN VIRTUD DE CUMPLIR LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión extraordinaria, en la que adoptó el acuerdo identificado con la clave ACU-004/2005 a través del cual en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en el artículo 121, fracción V, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, designó a los consejeros electorales integrantes de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales.

II. Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, escrito signado por el Licenciado Humberto Álvarez González, en su carácter de promotor general de la Comisión Estatal de promotores de Reorganización Jalisco, mismo que fue registrado bajo folio 1129, mediante el que promueve ante este organismo electoral, solicitud de registro como Agrupación Política Local, haciendo constar domicilio para recibir notificaciones y acompaña anexo diversos documentos.

III. Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, mediante oficio 0861, El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Licenciado en Derecho Manuel Ríos Gutiérrez, turnó a la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, por conducto de la Secretaría Técnica de las comisiones del organismo electoral, copia del folio 1129 y sus respectivos anexos para los efectos legales conducentes.

IV. En sesión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político-Electorales, de fecha 5 cinco de noviembre de 2007 dos mil siete, mediante acuerdo AC02/CR/05-11-07, fueron aprobados los lineamientos rectores de las actividades que deberá llevar a cabo la Comisión Dictaminadora para el estudio y análisis de las solicitudes que presenten aquellas agrupaciones políticas que

soliciten registro, por las cuales se verificará que las mismas cumplen con lo previsto por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

V. En sesión extraordinaria de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político-Electorales, celebrada el día 8 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete, mediante acuerdo AC02/CR/08-11-07, se informa a sus integrantes de la recepción de la solicitud de registro como agrupación política estatal por parte de la asociación de ciudadanos denominada "Reorganización Jalisco".

VI. Con fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete, el Coordinador de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, Licenciado Armando Ibarra Nava, giró el oficio CDR-045/07 a la Licenciada Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con atención al Maestro Rogelio Arturo Castillo Betancourt, Vocal del Registro de Electores de la misma institución electoral, mediante el que solicita el apoyo y colaboración para la autenticación de los datos de los afiliados a la Agrupación Política Local de la asociación de ciudadanos "Reorganización Jalisco"

VII. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2007 dos mil siete, mediante oficio número 4012/07, signado por el Maestro Rogelio Arturo Castillo Betancourt, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se recibe contestación al oficio señalado en el punto que antecede.

VIII. Con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2007 dos mil siete, la Dirección de Informática rinde a la Comisión Dictaminadora, informe sobre aspectos que le fueron requeridos en relación al cumplimiento de requisitos de la asociación de ciudadanos solicitante de registro como agrupación política local.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 121, fracción V, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales es de carácter permanente y se integra con la participación de tres consejeros electorales, de los cuales uno ostenta el cargo de coordinador, así como de los consejeros representantes de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Pleno del organismo electoral y un secretario técnico.



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



2. Que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política y la fracción II del artículo 108 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, los ciudadanos jaliscienses podrán organizarse y afiliarse libremente en agrupaciones políticas locales para complementar el sistema de partidos, discutir ideas y difundir ideologías, teniendo ese carácter, las constituidas y registradas ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

3. Que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales tiene entre sus atribuciones la de pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que los ciudadanos jaliscienses promuevan a fin de constituirse en partidos políticos o agrupaciones políticas locales.

4. Que acorde con lo previsto por los artículos 113 del ordenamiento electoral del Estado, las asociaciones de ciudadanos que hayan obtenido su registro como agrupaciones políticas estatales tendrán personalidad jurídica, además de los derechos y obligaciones establecidos en la ley.

5. Que en los términos referidos en el antecedente II del presente, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco un escrito en 3 tres fojas, que contiene la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada Reorganización Jalisco, acompañando: a) testimonio original de la escritura pública número 21,788, en dos fojas, de la protocolización de acta de fe de hechos de asamblea de fecha 8 ocho de octubre de 2007 dos mil siete; b) 812 ochocientos doce formatos de solicitudes de afiliación individuales a la organización en original; c). Impresión original de documentos básicos que se refieren en distintos apartados a la denominación y objeto, declaración de principios, programa de acción y estatutos de la asociación, en 26 veintiséis fojas; d) Listas de asistencia a la asamblea estatal constitutiva celebrada el día 07 siete de octubre de dos mil siete; e) discos compactos; y, f) un recibo de la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., en original, a nombre de Humberto Álvarez González.

6. Que tal como se señala en el punto III del apartado de antecedentes del presente, se turnó la solicitud de registro y sus anexos a la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, con la finalidad de que dictamine sobre su procedencia o improcedencia.

7. Que en la fecha referida en el antecedente IV, en sesión ordinaria de la Comisión Dictaminadora, fueron aprobados los lineamientos respecto de las actividades que se deberán llevar a cabo para el estudio y análisis de las solicitudes y documentación de las agrupaciones políticas que soliciten registro.



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA
EJECUTIVA



8. Que conforme a lo señalado en el antecedente V, en sesión extraordinaria de la Comisión Dictaminadora se informó a los integrantes de la Comisión de la recepción de la solicitud de registro de la asociación de ciudadanos "Reorganización Jalisco" habiéndose instruido a la Secretaría Técnica, verificar en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la ley y los Lineamientos respectivos el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que la solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma;
2. Que la asociación de ciudadanos cuenta con al menos 500 afiliados en el Estado de Jalisco y con un órgano de dirección;
3. Que el acta constitutiva de la asociación reúne los requisitos legales esenciales; y
4. Que la declaración de principios, programa de acción y estatutos, se ajusta a lo dispuesto en el capítulo tercero, título cuarto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.
5. En términos de los lineamientos, llevar a cabo el procedimiento para la autenticación de los datos de los afiliados de la asociación.

9. Que la fracción I del artículo 114 de la ley dispone que la solicitud de registro deberá ser presentada a más tardar seis meses antes de que se celebren las siguientes elecciones, y en tanto que la que ahora es objeto de estudio y revisión, fue presentada a más de un año de que celebren las próximas elecciones éste se satisface plenamente.

10. Que en cuanto al mínimo de afiliados, se colma el requisito legal previsto en la fracción II del precitado artículo 114, que dispone un mínimo de 500 quinientos, toda vez que se acompañaron 812 ochocientos doce formatos de afiliación debidamente requisitados.

11. Que en términos de la fracción III del multicitado artículo 114, en cuanto al documento notarial que contiene la protocolización del acta de asamblea constitutiva de la asociación, se desprende que asistieron más de 500 afiliados de la entidad, así como, los datos de las personas que la representan a través de comisiones de promotores y un promotor general; la denominación, logotipo que la identifica y el objeto de la misma.

Asimismo, que la declaración de principios que la animan, el programa de acción que la conduce y los estatutos que la regulan, contenidos en los documentos básicos de la asociación, se apegan en lo conducente a lo dispuesto por lo preceptos relativos, contenidos en el capítulo tercero del título cuarto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

12. Que para la autenticación de los datos contenidos en los formatos de afiliación presentados, tal como se señala en el antecedente VI, mediante acuerdo AC03/CR/08-11-07 del órgano colegiado determinó solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Federal Electoral, a efecto de que considerando el espíritu de cooperación institucional imperante entre ambos organismos, *"mediante un muestreo aleatorio que se practique sobre el 10% por ciento de las afiliaciones individuales adjuntadas a la solicitud, se determine la veracidad de los datos vertidos en los documentos, así como la autenticidad de las firmas, claves de elector, y demás elementos, de conformidad con los registros que obran en la base de datos del Registro Federal de Electores"*, adjuntándose al efecto los 812 ochocientos doce formatos de constancias de afiliación en copia certificada.

13. Que como se señala en el punto VII de antecedentes, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del organismo electoral federal, llevó a cabo el estudio de los datos de las afiliaciones a la asociación solicitante de registro como agrupación política local; seleccionando una muestra en forma aleatoria del 10% diez por ciento de los 812 formatos presentados, habiendo verificado 85 ochenta y cinco, cuyo resultado es el siguiente:

66 constancias con datos completos de acuerdo al padrón.

14 constancias que si están en el listado nominal, pero con otro domicilio.

5 no están en el listado nominal.

14. Que conforme lo descrito en el antecedente VIII, a solicitud de la Secretaría Técnica de Comisiones, la Dirección de Informática llevó a cabo la inferencia de los datos de la muestra al total del universo de afiliados, con el siguiente resultado:

Dato	Dato Numérico	Porcentaje	Inferencia sobre universo
Solicitudes revisadas	85	100%	812
Datos completos	66	77.6%	630
Con domicilio diferente	14	16.5%	134
No están en el Listado Nominal de Electores	5	5.9%	48

En consecuencia, toda vez que de la inferencia de los resultados de la muestra seleccionada se desprende que 630 seiscientos treinta (77.6%) están completas; es decir, que el nombre, apellido, domicilio, ocupación, clave de elector y firma de los ciudadanos coinciden con los registrados en las bases de datos más actualizados del Registro Federal de Electores, siendo 500 quinientos el mínimo a acreditar, se encuentra satisfecho en exceso lo establecido en la fracción IV, última del numeral 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



6

15. Que una vez analizada la solicitud y documentación presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, tendiente a la obtención de registro como Agrupación Política Local por la asociación de ciudadanos denominada "Reorganización Jalisco", ésta Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales resuelve proponer al Pleno del organismo electoral, se pronuncie en sentido favorable declarando procedente el registro de la misma.

Una vez ejercidas las facultades conferidas a la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política; 108, 113, 114 y 121, fracción V, inciso c) de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; así como los Lineamientos respecto de las actividades que se deberán llevar a cabo para el estudio y análisis de las solicitudes y documentación que presenten aquellas agrupaciones políticas que soliciten registro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se propone al pleno del organismo electoral declare procedente otorgar el registro como agrupación política local a la asociación de ciudadanos denominada "Reorganización Jalisco", en términos de los considerandos 9 a 15 del presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen y la documentación relativa a la solicitud de registro, a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.


Licenciado Armando Ibarra Nava
Consejero Electoral coordinador de la Comisión


Licenciado Carlos Alberto Martínez Maguey
Consejero Electoral integrante.


Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral integrante.


Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Siendo las catorce horas del día miércoles 28 veintiocho de noviembre de 2007 dos mil siete, en cumplimiento a la convocatoria de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2007 dos mil siete, se reunieron en la Sala de Consejeros ubicada en el primer piso del edificio que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Organismo Electoral, con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria a la cual fueron debidamente convocados, misma que fue desarrollada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Proyecto de dictamen por el que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, propone al Pleno del organismo electoral declare procedente el registro como agrupación política local a la asociación de ciudadanos denominada "REORGANIZACIÓN JALISCO", en virtud de cumplir los extremos del artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PARTICIPACIÓN	
1. Lista de asistencia y declaración de quórum.	
Asistentes	Representación
Licenciado Carlos Alberto Martínez Maguey	Consejero Electoral integrante.
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	Consejero Electoral integrante.
Licenciado Armando Ibarra Nava.	Consejero Electoral Coordinador.
Licenciado Guillermo Gómez Reyes.	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional

MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Maestro Roberto López González.		Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	
Licenciado Daniel Barba Cárdenas.		Representante Suplente del Partido del Trabajo.	
Licenciado Hugo Valdivia Ochoa.		Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México	
Maestro José Negrete Naranjo.		Representante Propietario del Partido Convergencia	
Licenciado Guillermo Saldaña.		Representante Suplente del Partido Nueva Alianza	
Licenciada Tabita Hernández Ortega.		Representante Propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.	
Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez.		Secretario Técnico.	
Secretario Técnico	Informa al coordinador, que conforme a la lista de asistencia de la presente sesión, se cuenta con el quórum legal para sesionar, y serán válidos todos los acuerdos que se adopten. Asimismo, da cuenta con los acuses respectivos, que fueron debida y oportunamente convocados todos los integrantes de la Comisión.	Informe	
Licenciado Armando Ibarra Nava	Da la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, declara formalmente el inicio de los trabajos previstos para el día de hoy siendo las catorce horas del día 28 veintiocho de noviembre de 2007 dos mil siete.	Inicio	
2. Aprobación del orden del día.			
AC01/CR/ 28-11-07	Punto de acuerdo: Se aprueba la propuesta del orden del día.	Acuerdo	
Cuadro de votaciones			
	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Carlos Alberto Martínez Maguey	*		
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	*		
Licenciado Armando Ibarra Nava.	*		
Punto de acuerdo aprobado por unanimidad.			

MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

	3. Proyecto de dictamen por el que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, propone al Pleno del organismo electoral declare procedente el registro como agrupación política local a la asociación de ciudadanos denominada "REORGANIZACIÓN JALISCO", en virtud de cumplir los extremos del artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.	
Secretario Técnico	Da lectura a los puntos resolutive del Dictamen: Primero. Se propone al pleno del organismo electoral declare procedente otorgar el registro como agrupación política local a la asociación de ciudadanos denominada "Reorganización Jalisco", en términos de los considerandos 9 a 15 del presente dictamen. Segundo. Remítase el presente dictamen y la documentación relativa a la solicitud de registro, a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.	Informe
AC02/CR/ 28-11-07	Punto de acuerdo: En términos de lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política; 108, 113, 114 y 121, fracción V, inciso c) de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; así como los Lineamientos respecto de las actividades que se deberán llevar a cabo para el estudio y análisis de las solicitudes y documentación que presenten aquellas agrupaciones políticas que soliciten registro, una vez ejercidas las facultades conferidas a la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales, se aprueba el dictamen y se ordena remitirlo mediante memorándum de la Secretaría Técnica de ésta Comisión, a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Haciendo notar para los efectos procedentes, que el término legal para resolver en definitiva sobre la solicitud de registro de la asociación como agrupación política local, vence el día 20 de diciembre próximo.	Acuerdo

MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

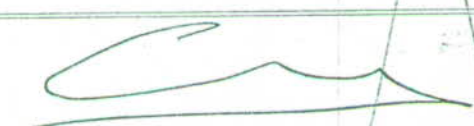
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Cuadro de votaciones

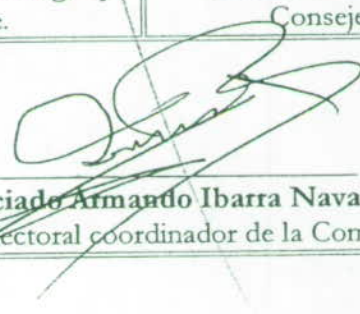
	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Carlos Alberto Martínez Maguey.	*		
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	*		
Licenciado Armando Ibarra Nava.	*		

Punto de acuerdo aprobado por unanimidad.

Secretario Técnico	Informa al coordinador que no existen más asuntos que tratar correspondientes al orden del día aprobado.	Informe
Licenciado Armando Ibarra Nava	En virtud de no existir punto pendiente por desahogar, declara concluidos los trabajos programados para el día de hoy siendo las catorce horas con diez minutos del día miércoles 28 veintiocho de noviembre de 2007 dos mil siete.	Clausura

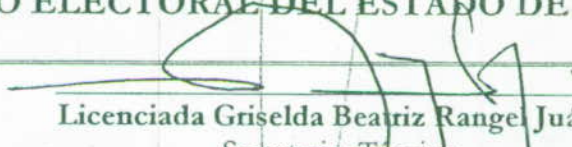

 Licenciada Carlos Alberto Martínez Maguey
 Consejero Electoral integrante.


 Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
 Consejero Electoral integrante.


 Licenciado Armando Ibarra Nava
 Consejero Electoral coordinador de la Comisión.

MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE
REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**


Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

Las firmas que aparecen en esta foja, son parte integral de la minuta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

GBRJ/eaac

DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA
EJECUTIVA